

6. ¿Necesitamos autorización para reproducir, distribuir, comunicar públicamente o transformar una obra?

Los derechos de autor son derechos exclusivos. Esta característica – la exclusividad – supone que, por regla general, necesitemos la autorización de quien ostenta los derechos sobre la obra (el titular de los derechos de autor) cada vez que queramos realizar cualquiera de estos actos de explotación.

En ocasiones, esta autorización la otorga directamente la Ley, a través de los llamados límites o excepciones al derecho de autor, que son casos concretos que responden a intereses de carácter general, cultural o social, en los que no es necesario obtener el permiso de los titulares. Gracias a estos límites o excepciones es posible conciliar los derechos individuales y exclusivos del autor con otros derechos colectivos, como el derecho a la educación, la información, la cultura, etc. La LPI los recoge en los arts. 31 a 40bis y, en particular, las bibliotecas gozan de las excepciones previstas en los cuatro supuestos del art. 37 (reproducción, préstamo, puesta a disposición, obras huérfanas). Todos estos derechos deben interpretarse de manera que no se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los autores ni a la explotación normal de las obras.

Nuestra legislación prevé una lista cerrada de límites, por lo que, para aquellos casos no cubiertos por los límites que contempla la Ley, necesitaremos solicitar la autorización a los titulares de los derechos de autor de cada obra. A nivel de la Unión Europea existe un debate abierto sobre la necesidad de establecer nuevos límites, como el que permitiría la realización de técnicas de minería de datos con fines de investigación.

Con independencia de los límites contemplados por la ley, es posible también, que en el momento de difundir su obra, los titulares de los derechos de autor hayan incluido una autorización universal y gratuita para determinados usos de la misma. De esta forma no será necesario contactarlos cada vez que se quiera hacer alguno de esos usos. Este es el caso de los autores que acompañan su obra con una licencia *Creative Commons* o similares. Las licencias *Creative Commons* son, pues, autorizaciones concedidas por el titular de los derechos de una obra a todo el mundo, y de manera gratuita, para que su obra se pueda utilizar según los usos contemplados en las mismas (véase la web de [Creative Commons](#) o la [infografía](#) elaborada por REBIUN sobre estas licencias)

Para el resto de casos, una alternativa a la solicitud directa al titular de los derechos de autor es obtener la autorización a través de la entidad de gestión que represente a cada colectivo de creadores o titulares.

Es posible que algunos de los actos que desde las bibliotecas se quieran realizar estén cubiertos por la licencia CEDRO-VEGAP que la universidad tenga firmada para usos reprográficos o para usos educativos. También EGEDA posee licencias para la exhibición de películas y obras audiovisuales en los centros educativos.